



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADO	HERNAN DARÍO CANO ARENAS, y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2009 00294 00
ASUNTO	REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, la solicitud allegada por el señor Hernán Darío Cano, en la cual pide sea revisado el proveído del 2 de diciembre de 2020, en cuanto aduce si es de competencia de este Despacho expedir los oficios de cancelación de embargo sobre el bien cautelado dentro del trámite.

Respecto a la solicitud anterior, ha de indicarse lo siguiente en lo que respecta a dicho bien: en el proceso de la referencia, mediante providencia del 8 de septiembre de 2009¹, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01008376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0837 del 17 de septiembre de la misma anualidad.

Después, en oficio obrante a folios 233 a 235, del documento No. 001 “cuaderno principal” del expediente digital², se informó la concurrencia de embargo del decretado por cuenta del presente proceso, con el decretado por la Secretaría de Movilidad de Medellín en proceso de jurisdicción coactiva por cobro de multa de tránsito en contra de Hernán Darío Cano Arenas; y en oficio obrante a folio 149³, del documento No. 002 “cuaderno 2 medidas cautelares”, se comunicó el embargo en proceso de jurisdicción coactiva para el pago forzoso de impuestos municipal decretado por el Municipio de Fredonia, Ant., en contra del señor Hernán.

Por lo anterior, esta dependencia mediante providencia del 29 de marzo de 2019⁴ (fl. 286 del documento No. 001 “cuaderno principal” del expediente digital), dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta lo anterior, aunado a que en el certificado de tradición del bien, la medida inscrita era la del Municipio de Fredonia, el Despacho

¹ Folio 16, documento llamado “002. Cuaderno 2 medidas cautelares”, expediente digital.

² Páginas 299 y sig.

³ Pág. 235 del documento.

⁴ Pág. 375 y sig. Del expediente.

dejó por cuenta de dicho proceso de jurisdicción coactiva para el pago forzoso de impuestos municipal decretado por el Municipio de Fredonia, Ant., en contra del señor Hernán, la medida cautelar de secuestro del bien.

En tal sentido, no erró el despacho en la providencia del 2 de diciembre de 2020⁵, en cuanto a no acceder al levantamiento de la cautela, ya que aunque el proceso principal terminó por pago conforme a auto del 29 de marzo de 2019, la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-8376 se dejó por cuenta del Municipio de Fredonia, según se evidencia de las piezas procesales; indicándose igualmente que pesaba concurrencia de embargo decretada por el Municipio de Medellín en otro proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Tránsito.

No obstante, y en aras de poderse determinar fehacientemente las cautelas vigentes que recaen sobre el bien inmueble con folio de matrícula Nro. 018-8376, se requiere al demandado Hernán Darío Cano Arenas para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado de dicha heredad.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Item No. 5 del expediente digital.

Código de verificación: **49f06d3f9e89c387de5de27e970f5de34d404aa16fe0a938ace4d999d09b44f6**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>